



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 13 de abril de 2020 por la empresa ECO-MISTI S.A.C. (CUT N° 0013740-2020), identificado con RUC N° 20603369352; así como, el Informe Técnico N° D000232-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida con fecha 13 de abril de 2020, la empresa ECO-MISTI S.A.C. (en adelante, la administrada) representada por el señor Denis Antonio Vicuña Puente, solicita la Autorización para la realización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para el proyecto Línea Base Biológica del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada";

Que, mediante CARTA N° 0145-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS emitida el 11 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones a la solicitud de Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) vigencia de poder del representante, ii) replantear el CV de dos (2) especialistas o cambiarlos por no cumplir con la experiencia requerida, iii) agregar objetivos específicos sobre especies sensibles y económicamente importantes, iv) replantear el primer párrafo del ítem 10.1 Flora y Vegetación, v) no manifiesta el número de muestras a tomar ni la institución depositaria para las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

muestras de flora, vi) homogenizar el número de estaciones de muestreo vii) colocar 30 trampas dobles para la evaluación de mamíferos menores no voladores, viii) deberá emplear 6 redes de neblina por estación de muestreo como mínimo, ix) replantear la distancia en la metodología de mamíferos mayores, x) deberá emplear por lo menos 4 VES por estación de muestreo, xi) incrementar el número de métodos a emplear para evaluar artrópodos, xii) plantear el esfuerzo de muestreo en el cuadro sugerido, xiii) plantear la justificación de la colecta en el cuadro sugerido, xiv) incluir los índices de abundancia y ocurrencia para mamíferos mayores, xv) se sugiere mejorar la presentación de mapas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, registrada el 5 de agosto de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones, presentándolas de la siguiente manera: i) se presenta la vigencia de poder del representante, ii) se cambia de especialistas, sin embargo, el señor Daniel Pascual Cáceres Apaza (Ornitología) no cumple con la experiencia requerida, iii) se agregan objetivos específicos sobre especies sensibles y económicamente importantes, iv) se replantea el primer párrafo del ítem 10.1 Flora y Vegetación, v) se manifiesta el número de muestras a tomar y la institución depositaria en flora, vi) se homogeniza el número de estaciones de muestreo, sin embargo la numeración de estaciones es repetitivo vii) se propone colocar 30 trampas dobles para evaluación de mamíferos menores no voladores, viii) se cambia de metodología de muestreo por detección acústica, ix) se replantea la distancia en la metodología de mamíferos mayores a dos (2) km, x) se plantea emplear por lo menos 4 VES por estación de muestreo, xi) se incrementa la metodología de Pan Traps para insectos, xii) se plantea el esfuerzo de muestreo en el cuadro sugerido, xiii) se remite la justificación de colecta en el cuadro sugerido, xiv) se incrementa la evaluación mediante índices de Boddicker para mamíferos mayores, xv) se mejora la presentación de mapas;

Que, mediante CARTA N° D000254-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS emitida el 8 de setiembre de 2020 la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remite a la administrada las observaciones no levantadas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, registrada el 10 de setiembre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones no levantadas referidas al retiro del señor Daniel Cáceres Apaza (Ornitología) y se corrige la codificación de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso, ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000232-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la administrada ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ECO-MISTI S.A.C., como parte del Línea Base Biológica del Proyecto “Relleno de Seguridad Pampa Dorada” para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ECO-MISTI S.A.C., como parte de la Línea Base Biológica del Proyecto “Relleno de Seguridad Pampa Dorada”, para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-151**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 1 Especialistas participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Rafael Pérez Zorrilla	Botánica	40556922
Cinthy Ysabel Salas Ybañez	Herpetología	42289287
Alberto Jesús Martín Postigo Torres	Herpetología	70439831
Sandra Teresa Cáceres Medina	Ornitología	42787028
Willy Leonidas Delgado Huamani	Mastozoología	41754021
Gabriela Lucía Herrera Juárez	Mastozoología	42409447
Marco Rodolfo Delgado Coila	Entomología	80216509

Artículo 3°.- La empresa ECO-MISTI S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a nueve (9) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente a la Línea Base Biológica del Proyecto “Relleno de Seguridad Pampa Dorada”,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

a realizarse en el distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, de acuerdo con el detalle del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa ECO-MISTI S.A.C., deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Ornitología, Mastozoología, Herpetología y Entomología), para realizar la Línea Base Biológica del Proyecto “Relleno de Seguridad Pampa Dorada” conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de muestreo del componente flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta un (1) individuo de anfibios y reptiles por especie, por estación de muestreo, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de los artrópodos que caigan en las trampas de las metodologías propuestas.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores no voladores anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, mamíferos menores voladores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa ECO-MISTI S.A.C., se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 1 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa ECO-MISTI S.A.C. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la empresa ECO-MISTI S.A.C., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla N° 2 Ubicación de las estaciones de Flora

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
EV-1	Desierto Costero	788390	8154091
EV-2	Desierto Costero	788270	8154706
EV-3	Desierto Costero	788896	8154312
EV-4	Desierto Costero	788723	8154736
EV-5	Desierto Costero	788280	8154411
EV-6	Desierto Costero	788570	8154207
EV-7	Desierto Costero	789660	8154753
EV-8	Desierto Costero	789830	8153966
EV-9	Desierto Costero	789355	8153313

Tabla N° 3 Ubicación de las estaciones de Ornitología

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
Av-1	Desierto Costero	789116	8154194
Av-2	Desierto Costero	788064	8154085
Av-3	Desierto Costero	788333	8154411
Av-4	Desierto Costero	789660	8154753
Av-5	Desierto Costero	789830	8153966

Tabla N° 4 Ubicación de las estaciones de Mamíferos menores no voladores y voladores

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
Me-1	Desierto Costero	788390	8154091
Me-2	Desierto Costero	788270	8154706
Me-3	Desierto Costero	788896	8154312
Me-4	Desierto Costero	789660	8154753
Me-5	Desierto Costero	789830	8153966

Tabla N° 5 Ubicación de las estaciones de Mamíferos mayores

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
Ma-1	Desierto Costero	789116	8154194
Ma-2	Desierto Costero	788064	8154085



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
Ma-3	Desierto Costero	788333	8154411
Ma-4	Desierto Costero	789660	8154753
Ma-5	Desierto Costero	789830	8153966

Tabla N° 6 Ubicación de las estaciones de Herpetología

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
He-1	Desierto Costero	788390	8154091
He-2	Desierto Costero	788270	8154706
He-3	Desierto Costero	788896	8154312
He-4	Desierto Costero	789660	8154753
He-5	Desierto Costero	789830	8153966

Tabla N° 7 Ubicación de las estaciones de Artrópodos

Estaciones de muestreo	Cobertura vegetal	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18	
		Este	Norte
Ar-1	Desierto Costero	788390	8154091
Ar-2	Desierto Costero	788270	8154706
Ar-3	Desierto Costero	788896	8154312
Ar-4	Desierto Costero	789660	8154753
Ar-5	Desierto Costero	789830	8153966



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).